

# CAPÍTULO 6

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## CONCLUSIONES

330. La violencia contra periodistas, y en especial los asesinatos de periodistas relacionados con su oficio, constituyen la forma más grave de violación a la libertad de expresión, no sólo por atentar contra la vida e integridad de la víctima, sino porque estos crímenes tienen un efecto pluri-ofensivo, es decir, afecta a varios bienes jurídicamente protegidos, a saber: i) el derecho de la víctima a expresarse y manifestar sus ideas; ii) el efecto inhibitorio que generan en el gremio y comunicadores de la misma zona, región o país; y iii) afecta el derecho a la libertad de expresión en su dimensión colectiva, en tanto se priva a la sociedad en su conjunto a estar informada. En consecuencia, el debate democrático también se ve afectado, ya que se restringe o suprime el debate libre y abierto que presupone una democracia sana y robusta.

331. En el continente americano a la situación de violencia contra la prensa y los trabajadores de los medios de comunicación, se suma una situación generalizada de impunidad de los crímenes que afectan la libertad de expresión, lo que genera un ambiente de hostilidad frente a la prensa y facilita que tales actos se repitan. Si bien la Relatoría Especial ha reconocido los esfuerzos realizados por los Estados de la región en materia de procuración de justicia para esclarecer estos crímenes, hay que señalar que la gran mayoría de condenas y sanciones penales que existen son sobre los autores materiales, y en general no de autores intelectuales o de todos los implicados en la ejecución de los hechos.

332. Con respecto al fenómeno de las zonas silenciadas, la Relatoría Especial ve con preocupación que en los últimos años la violencia y la mayor parte de los asesinatos contra trabajadores de los medios de comunicación y comunicadores

registrados en los últimos cinco años han ocurrido en zonas y regiones de los distintos países y estos ataques han disminuido en las capitales o centros urbanos de la región. En muchos de esos lugares el crimen organizado tiene una fuerte presencia; en otros el fenómeno de crimen organizado se conjuga con altos índices de corrupción, lo cual ha facilitado la cooptación estatal por parte de dichas organizaciones. Esta situación ha dejado a los periodistas en una situación de riesgo y vulnerabilidad mayor. Debido a ello, quienes cubren noticias locales relacionadas con corrupción administrativa, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública, entre otros son frecuentemente blanco de ataques y tienen un mayor riesgo de ser víctimas de violencia.

333. Como consecuencia de la violencia, la impunidad y la falta de una respuesta efectiva por parte de las autoridades estatales, muchos periodistas han optado por la autocensura como una forma de autoprotección. La Relatoría Especial observa con preocupación que cada vez más periodistas deben optar por dejar de investigar y difundir información de alto interés público para sus comunidades locales para evitar una represalia contra su vida o su integridad física o la de sus familiares. Durante la última década diversas zonas y comunidades del hemisferio están totalmente silenciadas por el efecto inhibitorio que genera el clima de violencia e impunidad. En estos lugares los periodistas y muchos medios de comunicación optaron por abandonar la cobertura de diversos temas o adaptar sus líneas informativas a temas que no entren en conflicto con los poderes fácticos locales, lo que configura zonas de silencio. Esta situación genera restricciones informativas y, a la postre, la sociedad que habita esas localidades no se

encuentra suficientemente informada. Por ende, y como lo ha señalado en reiteradas oportunidades la CIDH y la Corte IDH, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

334. Es precisamente el rol que cumplen los y las periodistas en estas zonas, al ser quienes mantienen informada a la sociedad sobre los asuntos de interés público y su proximidad con las comunidades, lo que los pone en un mayor riesgo.

335. Estas regiones tienen sus propias características, aunque guardan similitudes tales como: la presencia de estructuras criminales organizadas; altos índices de corrupción administrativa que facilita la cooptación de las instituciones estatales; la ausencia de una respuesta efectiva por parte de las autoridades encargadas de la prevención, protección y procuración de justicia; la falta de apoyo o acompañamiento a periodistas exponiéndolos a un mayor riesgo. El conjunto de estos factores inhibe a los periodistas de las zonas afectadas a realizar su labor, limita la libertad de expresión y produce un efecto amedrentador sobre el libre flujo de la información, genera autocensura y refuerza la tendencia a llevar a cabo un periodismo que evite informar sobre temas de seguridad, corrupción o tráfico de influencias y a desarrollar un periodismo alineado con el poder.

336. La situación de la violencia contra la prensa que azota muchos países de nuestro continente requiere una respuesta decidida de los Estados. Es necesario que estos cuenten con una política estatal diseñada en atención a los factores que generan esta violencia según cada contexto social y sus consecuencias en la vida de las personas afectadas, dicha política debe abarcar las obligaciones de prevención de la violencia contra periodistas, protección de los periodistas

en riesgo y procuración de justicia cuando se han cometido violaciones contra los derechos de los y las periodistas. Sin una política pública integral que garantice el derecho de buscar, recibir y difundir información a través de cualquier medio es imposible que las sociedades puedan adoptar las decisiones libres e informadas necesarias para contribuir a combatir la delincuencia y la corrupción, y que los ciudadanos puedan ejercer un control activo e informado sobre las acciones del Estado para enfrentar el crimen organizado, la corrupción y proteger a la comunidad.

337. En consecuencia, resulta crucial que los Estados adopten medidas concretas para cumplir su obligación de proteger la vida, integridad y libertad de expresión de los y las periodistas. Esto implica al menos tres tipos de obligaciones como se ha explicado en este informe. En efecto los Estados tienen la obligación de prevenir la violencia, proteger a las y los periodistas en riesgo y afrontar seriamente las investigaciones de los crímenes cometidos. Estas obligaciones deben atenderse no solo respecto de quienes ejercen el periodismo, sino también respecto a quienes comparten información de interés público, tanto en el ámbito online como offline.

338. Los Estados deben reconocer el efecto diferenciado que ocasiona la violencia en las mujeres periodistas y, en consecuencia, deben adoptar medidas para proteger e investigar las agresiones de las que son víctimas las comunicadoras bajo esa perspectiva. Los Estados deben incentivar que este tipo de delitos sean denunciados.

339. Ante el creciente número de periodistas que ejercen su oficio en el ámbito digital, es necesario que las políticas públicas de prevención y protección de los periodistas tengan en cuenta las características especiales del entorno digital y cuenten con las garantías

necesarias para desempeñar su trabajo periodístico de modo seguro y no temen ser víctimas de ataques cibernéticos o de vigilancia en sus comunicaciones. En el mismo sentido, la protección de las fuentes en el espacio digital constituye un elemento esencial para el ejercicio del periodismo, cualquier restricción a la confidencialidad de las fuentes debe ser excepcional y deberá ser autorizada por un juez luego de determinar la legalidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida.

340. Igualmente, otros actores pueden desempeñar un rol crucial en la protección de periodistas que han sufrido amenazas. Entre tales actores se encuentran las empresas de medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil. Experiencias positivas como las reseñadas en este informe son fundamentales para combatir la impunidad de los crímenes contra la libertad de expresión, tales como investigaciones periodísticas que revelen la trama que subyace a la violencia contra los y las periodistas en determinadas zonas, o continuar las líneas de investigación que seguían los periodistas amenazados o asesinados. También cumplen una tarea extraordinaria las organizaciones que realizan visitas a esas localidades silenciadas o que realizan informes

periódicos sobre estas situaciones, y realizan un monitoreo permanente de la situación de violencia en las referidas zonas.

341. Algunos Estados de la región han dado pasos importantes para cumplir estas obligaciones. Como surge de las experiencias detalladas en el presente informe, algunos Estados han creado programas especializados de protección destinados a periodistas y han conformado fiscalías y tribunales especiales para investigar y juzgar a quienes cometen actos de violencia contra periodistas. Estas iniciativas representan una manifestación importante de voluntad política y en algunos casos han conseguido resultados significativos. La región tiene hoy una experiencia acumulada que deja importantes enseñanzas a los Estados que tienen interés en dar pasos decisivos para cumplir sus obligaciones internacionales en este sentido. No obstante, es mucho más lo que se podría y debería hacer para asegurar que los y las periodistas de la región realicen su trabajo de manera libre y segura y para garantizar el libre flujo de información que resulta indispensable para una sociedad que se precie de ser democrática.

## RECOMENDACIONES

1. Los Estados deben adoptar una política pública integral que permita la prevención, protección y procuración de justicia en los casos de violencia contra periodistas. Estas políticas deben tener en cuenta las necesidades propias de cada país y las necesidades de cada región, en especial de aquellas zonas en donde los periodistas se ven enfrentados a un mayor riesgo y en las cuales existen altos índices de autocensura.

2. Es necesario que desde las más altas esferas del Estado se rechacen y se condenen las agresiones contra los y las periodistas y al mismo tiempo se reconozca la importancia del rol de los y las periodistas en las sociedades democráticas. En ese sentido, los Estados deben adoptar un marco jurídico que garantice el ejercicio libre y pleno del derecho a la libertad de expresión.

3. Es de vital importancia que los Estados asuman el compromiso de mantener estadísticas actualizadas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas. No puede haber una política pública efectiva sino se tiene claridad sobre cuáles son las características del fenómeno, quienes son los y las periodistas más vulnerables, cuáles son las fuentes de riesgo, quiénes son los agresores y cuáles son las zonas donde prevalece esta violencia, entre otros indicadores. Esta información será un elemento sustantivo en la política integral para abordar el fenómeno. Mantener un detalle de estadísticas actualizadas puede permitir tomar acciones tempranas para evitar que los riesgos se materialicen.

4. A partir de las estadísticas, los mecanismos de protección que disponen los Estados pueden contar con herramientas como la georreferenciación de la información sobre amenazas y violencia contra periodistas, que les permitan alertar y prevenir los riesgos que corre la prensa en una determinada región y tomar acciones coordinadas con las diferentes autoridades involucradas a fin de evitar un detrimento en los derechos de los comunicadores y la falta de información relevante para las comunidades locales.

5. Los miembros de las fuerzas armadas y del ejército deben recibir capacitaciones sobre libertad de expresión, la importancia de los periodistas en las sociedades democráticas y la necesidad de protegerlos. Esto resulta de especial relevancia en los contextos en los cuales hay una fuerte presencia de efectivos militares, tales como la lucha contra el narcotráfico, el conflicto armado y las movilizaciones sociales, entre otros. Es importante que estas capacitaciones sean impartidas a todos los niveles de la jerarquía institucional y tanto en los centros administrativos, como en las regiones alejadas y fronterizas de los Estados.

6. En los países en los cuales se ha establecido un programa de protección especializado para la protección de periodistas es fundamental que se trabaje en la generación de confianza de los actuales y futuros beneficiarios. La confianza se genera en la medida en que el programa arroje resultados concretos, es decir, evite que los beneficiarios sean víctimas de agresiones; pero también es necesario que los programas de protección actúen con transparencia y permitan, tanto a los beneficiarios como a los demás miembros del gremio y la sociedad civil, controlar lo que al interior de dicho programa ocurre.

7. Las medidas que se adopten como parte del programa de protección también deberán ser el resultado de un proceso de acuerdo con el beneficiario, a fin de que las medidas de protección que se adopten no resulten ineficaces para el contexto en el cual se desenvuelve el beneficiario, ni que inhiban el ejercicio periodístico. Estas medidas deben tener en cuenta la perspectiva de género y el enfoque diferencial para el caso de las mujeres comunicadoras.

8. Las autoridades encargadas de brindar protección deben articularse y coordinarse con las autoridades encargadas de investigar los actos de violencia contra periodistas y trabajadores de medios. La forma más efectiva de protección es terminar con la impunidad en los delitos cometidos contra periodistas.

9. Los Estados deben asumir un compromiso claro con la lucha contra la impunidad en los crímenes contra periodistas y entender el efecto inhibitorio y silenciador que la violencia y la impunidad tiene para la existencia de una prensa libre y la sociedad democrática.

10. Los delitos cometidos contra periodistas deben ser investigados teniendo en cuenta la posible relación con el oficio y en caso de alegarse que determinado crimen no tendría relación con el ejercicio de la actividad periodística, las autoridades tienen el deber de demostrar porque dicha relación es inexistente. En este sentido es importante que los Estados adopten protocolos que faciliten y apoyen la labor de investigación en los cuales se establezca como requisito el agotamiento de la hipótesis de investigación de relación con el oficio. Esta medida permitiría encontrar a los autores tanto materiales como intelectuales que ejercen violencia contra la prensa en determinada zona. Los protocolos además deben realizarse teniendo en cuenta las características y complejidades propias de cada tipo de violencia, por ejemplo en el caso de las amenazas.

11. Los Estados deben investigar las estructuras que ejecutan los crímenes o estructuras criminales a las que pertenezcan los agresores. Las investigaciones impulsadas por el Estado deben tomar en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron, y los patrones que explican su comisión para evitar la repetición de estos ataques.

12. Las investigaciones deben ser adelantadas por unidades especiales del ministerio público. Estas unidades no solo deben existir en la estructura, sino que deben contar con el apoyo político suficiente para poder llevar a cabo su tarea sin obstáculos, tales como la falta de presupuesto, o la falta de personal, o el uso de normatividad que limite en la práctica la actuación diligente de dicha unidad.

13. Los agentes del ministerio público deben recibir capacitaciones frecuentes sobre libertad de expresión. En este sentido la Relatoría Especial considera importante la creación de espacios académicos en los que no solo participen agentes del ministerio público sino también participen periodistas a fin de contribuir a un diálogo y a un intercambio que permitiría un entendimiento mutuo.

14. Las autoridades deben garantizar la protección de todos aquellos quienes intervienen en el proceso penal para esclarecer las agresiones contra periodistas. Esto significa que deben ofrecerse las garantías necesarias para que tanto testigos, familiares, así como las propias víctimas, participen y le den impulso al proceso sin temor a sufrir represalias contra su vida o integridad.

15. Los Estados deben adoptar medidas adecuadas, específicas y efectivas para prevenir toda forma de violencia contra las mujeres periodistas y deberá enjuiciar a los responsables de las agresiones. Además, deben promover la denuncia de las agresiones por parte de las víctimas de tales hostigamientos. Es importante que el Estado promueva la capacitación de los agentes estatales sobre los riesgos a los que están expuestas las mujeres periodistas.

16. Las investigaciones de los actos de violencia cometida contra periodistas ciudadanos, o los y las periodistas que usan las redes sociales como medios de comunicación masiva de sus ideas opiniones e informaciones, especialmente de asuntos de interés público, deben ser asumidas con la misma diligencia y especialidad que las investigaciones respecto de los crímenes cometidos contra periodistas profesionales.

17. Los Estados deben garantizar la seguridad del entorno digital, así como garantizar la privacidad y anonimato de la red. Además, los Estados deben proteger la confidencialidad de las fuentes periodísticas de quienes ejercen su oficio o difunden información de interés público a través de internet.

18. Los medios de comunicación deben asumir el compromiso de adoptar protocolos de autoprotección para los periodistas que están vinculados laboralmente y para los freelance. En ese mismo sentido deben promover las capacitaciones de su personal en materia de seguridad tanto física como digital, y brindarles las herramientas que resulten necesarias para ello.